



Ley de Fármacos

Informa sobre la regulación del mercado farmacéutico chileno y cómo deben operar las farmacias y almacenes farmacéuticos.

Rocío debe comprar un medicamento que ella cree que es muy caro. Recién se enteró que una ley obliga a incluir los fármacos bioequivalentes en la receta, lo que puede ser un alivio para su bolsillo.

◦ ¿Qué es el Formulario Nacional de Medicamentos?

El Formulario Nacional de Medicamentos es la nómina de medicamentos esenciales identificados con su denominación común internacional, forma farmacéutica, dosis y uso indicado.

◦ ¿Qué medicamentos deben venderse con receta?

De acuerdo a las condiciones de venta, los medicamentos se distinguen en tres categorías: de venta directa, de venta con receta médica, y de venta con receta médica retenida. El Instituto de Salud Pública de Chile debe señalar en el registro sanitario de medicamentos cuáles se pueden vender sin receta de un profesional habilitado.

◦ ¿Cómo se le informa a la persona sobre la existencia de medicamentos bioequivalentes?

Los medicamentos bioequivalentes son aquellos que, si bien tienen distinto fabricante, contienen igual principio activo y son similares en términos de calidad, eficacia y seguridad. En la receta, el profesional habilitado (médico, matrona, dentista u otro) debe indicar el uso y las condiciones de empleo de un producto farmacéutico individualizado por su denominación de fantasía. Pero el profesional debe agregar la denominación común internacional que autorizará su intercambio, en caso de existir medicamentos bioequivalentes certificados.

El Ministerio de Salud, determina mediante decreto supremo los medicamentos que deben demostrar bioequivalencia para ser comercializados en el país. El químico farmacéutico de cada farmacia, a solicitud del paciente, debe informarle del listado de esos productos.

◦ ¿Qué exigencia se hace a las farmacias?

Las farmacias deben contar con el petitorio mínimo de medicamentos esenciales según Formulario Nacional y deben obligatoriamente poner a disposición del público la lista de medicamentos que deben demostrar bioequivalencia según el decreto supremo que emite el Ministerio de Salud.

◦ ¿Qué pasa en las localidades en que no haya farmacias establecidas?

Podrán autorizarse farmacias itinerantes, las que corresponderán a estructuras móviles que se ubicarán en lugares y horarios autorizados expresamente por la autoridad sanitaria.

◦ ¿Hay obligación de publicar los precios?

Todo producto farmacéutico que se venda deberá indicar en su envase su precio de venta.

◦ ¿Se pueden vender dosis de medicamentos?

El químico farmacéutico debe supervisar que haya a disposición del público dosis de cada medicamento y se pueda vender a la persona exactamente la cantidad que se le recetó.

◦ ¿Qué diferencia hay entre una farmacia y almacenes farmacéuticos?

En los almacenes farmacéuticos se podrán vender productos de libre venta directa, es decir, los que no requieren receta; accesorios médicos, quirúrgicos, de primeros auxilios y curación, y algunos medicamentos que se venden con receta que están contemplados en el decreto 466 del Ministerio de Salud. Las farmacias y almacenes farmacéuticos podrán instalarse de manera independiente. Pero también puede instalarse una farmacia que disponga de medicamentos de libre venta en estanterías, repisas, anaqueles, dispensadores o góndolas. Las farmacias son dirigidas por un químico farmacéutico y deben contar con un listado mínimo de medicamentos.